



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220068500

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO YELINA HERNÁNDEZ MORILLO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora YELINA HERNÁNDEZ MORILLO, en la cual el 9 de junio de 2023, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Barranquilla, nueve (9) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220068500

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO YELINA HERNÁNDEZ MORILLO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora YELINA HERNÁNDEZ MORILLO, a través de apoderado judicial, doctor ARMANDO RAFAEL CATALÁN GONZÁLEZ, presentó la contestación de la demanda y propuso como excepciones (i) inexistencia del título ejecutivo por no cumplimiento de los requisitos sustanciales del título valor y (ii) cobro de lo no debido. (fls. 1 – 37 09Contestación).

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Como quiera que la ejecutada, señora YELINA HERNÁNDEZ MORILLO, presentó escrito proponiendo excepciones de mérito, dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

De otro modo, se tiene que si bien las excepciones propuestas por la parte ejecutada fueron allegadas al despacho a través de apoderado judicial, no es menos cierto que resulte necesario reconocerle personería jurídica al doctor ARMANDO RAFAEL CATALÁN GONZÁLEZ, avizorando que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 74 del C. G. del P.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, esta es la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas el 9 de junio de 2023, por la parte ejecutada, señora YELINA HERNÁNDEZ MORILLO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a al doctor ARMANDO RAFAEL CATALÁN GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.543.786 y la T.P. No. 71.361 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2ed4cd943f2a8ea5e5ca3fac4b5dd79b63cce0fb7b8d19e88ac89b4c2d7fe4**

Documento generado en 09/08/2023 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>